ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

MODIFICACÍÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, N.° 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015 (anteriormente denominado: INTERPRETACION AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, NO. 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015)

EXPEDIENTE N.° 21.739

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
26 de octubre de 2021

CUARTA LEGISLATURA
1° de mayo de 2021 ─ 30 de abril de 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, con fundamento en los aspectos que se desarrollan a continuación, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** del Proyecto de Ley tramitado bajo el **Expediente Nº 21.739**, "Modificación del artículo 2 de la Ley de Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios del Proyecto de Vivienda las Joyas, N.° 9297, de 27 de mayo de 2015" (anteriormente denominado: Interpretación Auténtica del Artículo 2 de la Ley De Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios del Proyecto de Vivienda Las Joyas, No. 9297, De 27 De Mayo De 2015), presentado a la corriente legislativa, por la diputada Aracelly Salas Eduarte, publicado el 19 de diciembre de 2019, en el Alcance 285, de La Gaceta N° 242, rendimos el presente informe, con base en los siguientes aspectos:

I.- OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Tal y como está indicado en la exposición de motivos de este proyecto, mediante la Ley N.°9297, de 27 de mayo de 2015, se autorizó a la Municipalidad de San Pablo de Heredia para segregar lotes de un terreno de su propiedad, con la finalidad de donarlos a los beneficiarios del proyecto habitacional Las Joyas, quienes han vivido durante muchos años en dicha propiedad.

Una vez promulgada y en vigencia dicha Ley, pasó a la Notaría del Estado para que se confeccionaran las escrituras de traspaso correspondientes, bajo la autorización legal a la Procuraduría General de la República para corregir los defectos que el Registro Público señale.

No obstante, a pesar de que dicha normativa entró a regir desde el 21 de julio del año 2015, a la fecha de hoy, la titulación no se ha dado, en razón de que el número de cédula de uno de los beneficiarios fue consignado de manera incorrecta. Por lo que este proyecto de ley, pretende, en la regulación de un único artículo, precisamente solventar este yerro material y lograr concretar la autorización legal ya aprobada en el ordinal 2 de la Ley supra citada.

Concretamente, el nombre del beneficiario afectado es: Marco Antonio Hernández Campos, y su número de cédula correcta es: cuatro-ciento veinticuatro-trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354). Siendo que, para lo pertinente, se adjuntó al expediente legislativo certificación del Registro Civil, donde consta el número de cédula correcta del señor Hernández Campos.

Para mayor proveer, además, con respecto al número de cédula de identidad incorrecto, que se consignó en el Ley de marras, N.°9297, del Señor Hernández Campos, se gestionó también consulta al Registro Civil para conocer a quién correspondía la cédula física incluida erradamente en la Ley. Al respecto el Oficial Mayor del Departamento Electoral del Registro Civil, Lic. Oscar Fernando Mena

Carvajal, certifica: "*Que, hechos los estudios correspondientes, la cédula número 4-0728-0750 no aparece en el Padrón Nacional Electoral*". *Dada en San José, a las ocho horas y seis minutos del siete de noviembre del año dos mil diecinueve*. (subrayado propio)

Por tanto, con fundamento en las consideraciones expuestas, el proyecto de ley pretende solventar el error material apuntado y hacer efectiva la autorización para que el beneficiario Hernández Campos, sea debidamente considerado en la aplicación de la Ley N°9297.

II.- CUADRO COMPARATIVO.

Se incorpora el siguiente cuadro comparativo que incluye el artículo 2 de la Ley de Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios del proyecto de vivienda Las Joyas, N°9297, del 27 de mayo del 2015, el texto base y el texto actualizado con una moción aprobada por el órgano dictaminador, que incorpora una modificación en el título y en el encabezado del artículo único, siguiendo recomendación vertida en el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos.

En este comparativo se constata el propósito de incorporar la referencia certera en el número de cédula del beneficiario Marco Antonio Hernández Campos:

Ley N° 9297	**Texto Base** "**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA** DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, N.° 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015"	**Texto Dictaminado** "**MODIFICACIÓN** DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, N.° 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015"
	ARTÍCULO ÚNICO- I**nterprétase auténticamente** el artículo 2 de la Ley de Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios del proyecto de vivienda Las Joyas, N.° 9297, de 27 de mayo de 2015, de que el nombre correcto del beneficiario es Marco Antonio Hernández Campos y su	ARTÍCULO ÚNICO- **Se modifica** el artículo 2 de la Ley de Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios del proyecto de vivienda Las Joyas, N.° 9297, de 27 de mayo de 2015, de que el nombre correcto del beneficiario es Marco Antonio Hernández Campos y su número de cédula de

ARTÍCULO 2.- Los lotes segregados serán donados a las siguientes personas: Eliécer Barquero Gómez, cédula de identidad número cuatro - uno tres dos - seis cero tres (N.º 4-132-603); María de los Ángeles Esquivel Hernández, cédula de identidad número cuatro - cero nueve cinco - ocho ocho cinco (N.º 4-095-885); Deyanira Ramírez Villalobos, cédula de identidad número cuatro - uno dos dos - tres cuatro ocho (N.º 4-122-348); Luz Marina Porras Montero, cédula de identidad número cuatro - uno uno ocho - cuatro nueve dos (N.º 4-118-492); Guillermo Arguedas Alcázar, cédula de identidad número cuatro - uno dos uno - cero cuatro seis (N.º 4-121-046); Maribel Campos Alvarado, cédula de identidad número cuatro - uno cinco nueve - nueve nueve cero (N.º 4-159-990); María del Rosario Alvarado Badilla, cédula de identidad número cuatro - uno cero dos - uno tres dos uno (N.º 4-102-1321); Margarita Barrera Silva, cédula de identidad número cinco - uno seis nueve - seis cinco nueve (N.º 5-169-659); María Cecilia Espinoza Garita, cédula de identidad número cuatro - cero ocho cinco - uno siete nueve (N.º 4-085-179); Patricia Jiménez Díaz,	número de cédula de identidad correcto es: cuatro-ciento veinticuatro-trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354), quedando redactado el artículo 2 de la siguiente forma: **Artículo 2 -** Los lotes segregados serán donados a las siguientes personas: Eliécer Barquero Gómez, cédula de identidad número cuatro - uno tres dos - seis cero tres (N.º 4-132-603); María de los Ángeles Esquivel Hernández, cédula de identidad número cuatro - cero nueve cinco - ocho ocho cinco (N.º 4-095-885); Deyanira Ramírez Villalobos, cédula de identidad número cuatro - uno dos dos - tres cuatro ocho (N.º 4-122-348); Luz Marina Porras Montero, cédula de identidad número cuatro - uno uno ocho - cuatro nueve dos (N.º 4-118-492); Guillermo Arguedas Alcázar, cédula de identidad número cuatro – uno dos uno - cero cuatro seis (N.º 4-121-046); Maribel Campos Alvarado, cédula de identidad número cuatro - uno cinco nueve - nueve nueve cero (N.º 4-159-990); María del Rosario Alvarado Badilla, cédula de identidad número cuatro - uno cero dos - uno tres dos uno (N.º 4-102-1321); Margarita Barrera Silva, cédula de identidad número cinco - uno seis nueve - seis cinco nueve (N.º 5-169-659); María Cecilia Espinoza Garita, cédula de identidad número cuatro - cero ocho cinco - uno siete	identidad correcto es: cuatro-ciento veinticuatro-trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354), quedando redactado el artículo 2 de la siguiente forma: **[…]**” **Artículo 2 -** Los lotes segregados serán donados a las siguientes personas: Eliécer Barquero Gómez, cédula de identidad número cuatro - uno tres dos - seis cero tres (N.º 4-132-603); María de los Ángeles Esquivel Hernández, cédula de identidad número cuatro - cero nueve cinco - ocho ocho cinco (N.º 4-095-885); Deyanira Ramírez Villalobos, cédula de identidad número cuatro - uno dos dos - tres cuatro ocho (N.º 4-122-348); Luz Marina Porras Montero, cédula de identidad número cuatro - uno uno ocho - cuatro nueve dos (N.º 4-118-492); Guillermo Arguedas Alcázar, cédula de identidad número cuatro – uno dos uno - cero cuatro seis (N.º 4-121-046); Maribel Campos Alvarado, cédula de identidad número cuatro - uno cinco nueve - nueve nueve cero (N.º 4-159-990); María del Rosario Alvarado Badilla, cédula de identidad número cuatro - uno cero dos - uno tres dos uno (N.º 4-102-1321); Margarita Barrera Silva, cédula de identidad número cinco - uno seis nueve - seis cinco nueve (N.º 5-169-659); María Cecilia Espinoza Garita,

cédula de identidad número uno - seis siete siete - cuatro ocho tres (N.º 1-677-483); Alexander Murillo Villalobos, cédula de identidad número uno - ocho uno uno - cuatro siete cinco (N.º 1-811-475); María de los Ángeles Barquero Bolaños, cédula de identidad número cuatro - uno dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-128-750); Hernán Jiménez León, cédula de identidad número cuatro - cero cinco siete - cero cinco seis (N.º 4-057-056); Víctor Julio Aguilar Quesada, cédula de identidad número cuatro - uno uno cero - ocho cuatro tres (N.º 4-110-843); María Eugenia Jiménez Arce, cédula de identidad número cuatro - cero nueve siete - cero cinco nueve (N.º 4-097-059); Antonio Hernández Campos, cédula de identidad número cuatro **- siete dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-728-750)**; Ana Lorena Badilla Zamora, cédula de identidad número cuatro - uno dos seis - cuatro nueve dos (N.º 4-126-492); Miriam Lépiz León, cédula de identidad número nueve - cero cero cinco ocho - cuatro cero cero (N.º 9-0058-400); José Andrés Robles Camacho, cédula de identidad número cuatro - uno dos uno - cinco ocho nueve (N.º 4-121-589); María de la Trinidad Pérez Azofeifa, cédula de identidad número uno - tres cinco cinco - nueve uno tres (N.º 1-355-913); María Elena Hernández Campos, cédula de identidad número nueve - cero cuatro nueve -	nueve (N.º 4-085-179); Patricia Jiménez Díaz, cédula de identidad número uno - seis siete siete - cuatro ocho tres (N.º 1-677-483); Alexander Murillo Villalobos, cédula de identidad número uno - ocho uno uno - cuatro siete cinco (N.º 1-811-475); María de los Ángeles Barquero Bolaños, cédula de identidad número cuatro - uno dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-128-750); Hernán Jiménez León, cédula de identidad número cuatro - cero cinco siete – cero cinco seis (N.º 4-057-056); Víctor Julio Aguilar Quesada, cédula de identidad número cuatro - uno uno cero - ocho cuatro tres (N.º 4-110-843); María Eugenia Jiménez Arce, cédula de identidad número cuatro - cero nueve siete - cero cinco nueve (N.º 4-097-059); **Marco** Antonio Hernández Campos, cédula de identidad número cuatro – **ciento veinticuatro - trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354**); Ana Lorena Badilla Zamora, cédula de identidad número cuatro - uno dos seis - cuatro nueve dos (N.º 4-126-492); Miriam Lépiz León, cédula de identidad número nueve - cero cero cinco ocho - cuatro cero cero (N.º 9-0058-400); José Andrés Robles Camacho, identidad número cuatro - uno dos uno - cinco ocho nueve (N.º 4-121-589); María de la Trinidad Pérez Azofeifa, cédula de identidad número uno - tres cinco cinco - nueve uno tres (N.º 1-355-	cédula de identidad número cuatro - cero ocho cinco - uno siete nueve (N.º 4-085-179); Patricia Jiménez Díaz, cédula de identidad número uno - seis siete siete - cuatro ocho tres (N.º 1-677-483); Alexander Murillo Villalobos, cédula de identidad número uno - ocho uno uno - cuatro siete cinco (N.º 1-811-475); María de los Ángeles Barquero Bolaños, cédula de identidad número cuatro - uno dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-128-750); Hernán Jiménez León, cédula de identidad número cuatro - cero cinco siete – cero cinco seis (N.º 4-057-056); Víctor Julio Aguilar Quesada, cédula de identidad número cuatro - uno uno cero - ocho cuatro tres (N.º 4-110-843); María Eugenia Jiménez Arce, cédula de identidad número cuatro - cero nueve siete - cero cinco nueve (N.º 4-097-059); **Marco** Antonio Hernández Campos, cédula de identidad número cuatro – **ciento veinticuatro -trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354**); Ana Lorena Badilla Zamora, cédula de identidad número cuatro - uno dos seis - cuatro nueve dos (N.º 4-126-492); Miriam Lépiz León, cédula de identidad número nueve - cero cero cinco ocho - cuatro cero cero (N.º 9-0058-400); José Andrés Robles Camacho, identidad número cuatro - uno dos uno - cinco ocho

tres cinco uno (N.º 9-049-351); Ademar Gerardo Vargas Cantillano, cédula de identidad número cuatro - uno uno cinco - ocho ocho nueve (N.º 4-115-889).	913); María Elena Hernández Campos, cédula de identidad número nueve - cero cuatro nueve - tres cinco uno (N.º 9-049-351); Ademar Gerardo Vargas Cantillano, cédula de identidad número cuatro-uno uno cinco-ocho ocho nueve (N.º 4-115-889).	nueve (N.º 4-121-589); María de la Trinidad Pérez Azofeifa, cédula de identidad número uno - tres cinco cinco - nueve uno tres (N.º 1-355-913); María Elena Hernández Campos, cédula de identidad número nueve - cero cuatro nueve - tres cinco uno (N.º 9-049-351); Ademar Gerardo Vargas Cantillano, cédula de identidad número cuatro-uno uno cinco-ocho ocho nueve (N.º 4-115-889).

III.- TRAMITACIÓN.

- El proyecto de ley fue publicado el 19 de diciembre del 2019 en el Diario La Gaceta N° 242, Alcance 285.
- El 16 de marzo de 2020 ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.
- En sesión ordinaria N° 8, del 17 de agosto del 2021, la Comisión de Gobierno y Administración, aprobó moción para consultar a la Municipalidad de San Pablo.
- En sesión ordinaria N° 20, del 26 de octubre del 2021, la Comisión Dictaminadora aprueba moción para modificar tanto el título de la propuesta, como su encabezado, de manera que se indique, en lugar de una interpretación auténtica, una modificación del artículo 2 de la Ley N° 9297. Seguidamente, es esta misma sesión, se dictaminó de manera unánime afirmativa la propuesta de ley.

V.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El informe del Departamento de Servicios Técnicos fue rendido bajo oficio AL-DEST- IJU -077-2020 y hace los siguientes señalamientos:

- Se indica en la exposición de motivos, que ese error sería el motivo por el cual la Notaría del Estado no ha podido en tres años proceder a otorgar las respectivas escrituras.

  De ser eso cierto, se aplicaría en este caso el adagio latino "*suma lex suma injuria*", o sea, cuando se exige la estricta aplicación de la ley en el punto muerto de su máxima formalidad (incapaz de actuar frente a un evidente error material del legislador) se comete la mayor de las injusticias.

Esa visión de que el operador de la ley es un autómata que no puede aplicar la ley por encima o a contraposición de los evidentes errores que ella misma contiene, despreciando las evidentes necesidades sociales y los justos anhelos de las personas, es una visión positivista del derecho, hoy por hoy ya superada, precisamente porque condujo a errores tan aberrantes en el pasado, solo porque el operador del derecho se considera un siervo autómata de la formalidad jurídica.

Más allá que la aplicación humanística del derecho y un poco de voluntad más activa posiblemente hubiera permitido corregir el evidente error material que se cometió en la Ley N°9297 por medios mucho más sencillos que la presentación de un nuevo proyecto de ley a ese solo efecto, lo cierto del caso es que dadas las circunstancias, posiblemente la aprobación de esta nueva iniciativa sea el medio más rápido para conseguir la efectiva ejecución de la autorización legal concedida a la Municipalidad de San Pablo hace ya cinco años, y resolver el problema humano de las personas concernidas.

- La modificación del error material en realidad es eso: modificar o reformar un artículo y no propiamente una "interpretación auténtica", pues en este caso, más que dar un sentido particular, lo que se trata es de corregir un error material evidente en el número de cédula.

  Por lo anterior se recomendaría eliminar del título del proyecto la referencia a "*interpretación auténtica*" bastando la de "*modificación*"; así como eliminar del Artículo Único la referencia a "*Interprétase auténticamente*" incluyendo en su lugar *"Se modifica".*

- Pero más allá de esa denominación del título del proyecto que en este caso concreto no tiene relevancia, pues el efecto que se busca producir es el mismo, así como del enunciado del artículo Único que lo que busca es reformar el artículo para corregir un error material mas no una verdadera interpretación auténtica, el proyecto no tiene ningún problema jurídico y su aprobación es un asunto estrictamente discrecional.

- Siendo como lo es esta iniciativa, la propuesta de corrección de un error material de una ley de la República ya existente que contó en su momento con el Acuerdo Municipal, no es necesario contar nuevamente con un nuevo acuerdo municipal previo para su tramitación, aunque sí consulta obligatoria a la Municipalidad concernida.

- Este proyecto puede ser delegado a conocimiento de una Comisión Legislativa con Potestad Plena porque versa sobre donación de bienes de dominio privado de corporaciones municipales, por lo tanto, no cae dentro de las excepciones que contempla el artículo 124, párrafo 3 de la Constitución Política.

VI.- CONCLUSIÓN

Siguiendo la recomendación vertida en el informe de Servicios Técnicos, que propone:

> *(…) eliminar del título del proyecto la referencia a "interpretación auténtica" bastando la de "modificación"; así como eliminar del Artículo Único la referencia a "Interprétase auténticamente" incluyendo en su lugar "Se modifica".*

Esta comisión aprobó una moción que precisamente modificó tanto el título como el encabezado del artículo único, de manera que la propuesta para revertir el error material de marras, se incorpora como modificación del artículo 2 de la Ley de Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios del Proyecto de Vivienda las Joyas, N.° 9297 y de esta manera, que el señalamiento del número de cédula del beneficiario Hernández Campos de la citada ley, quede debidamente consignado y se concretice la autorización emitida en la ley de cita, por cuanto este aspecto ha sido el motivo que imposibilita el otorgamiento de las escrituras respectivas, por parte de la Notaría del Estado.

Así, bajo las consideraciones plasmadas en este Dictamen y tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, planteados en el trámite de esta iniciativa, los señores diputados, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, rendimos el presente Dictamen Unánime Afirmativo y respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación como ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, N.° 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 2 de la Ley de Autorización a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, para que segregue lotes de un terreno de su propiedad y los done a los beneficiarios del proyecto de vivienda Las Joyas, N.° 9297, de 27 de mayo de 2015, de que el nombre correcto del beneficiario es Marco Antonio Hernández Campos y su número de cédula de identidad correcto es: cuatro-ciento veinticuatro-trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354), quedando redactado el artículo 2 de la siguiente forma:

Artículo 2**-** Los lotes segregados serán donados a las siguientes personas:

Eliécer Barquero Gómez, cédula de identidad número cuatro - uno tres dos - seis cero tres (N.º 4-132-603); María de los Ángeles Esquivel Hernández, cédula de identidad número cuatro - cero nueve cinco - ocho ocho cinco (N.º 4-095-885); Deyanira Ramírez Villalobos, cédula de identidad número cuatro - uno dos dos - tres cuatro ocho (N.º 4-122-348); Luz Marina Porras Montero, cédula de identidad número cuatro - uno uno ocho - cuatro nueve dos (N.º 4-118-492); Guillermo Arguedas Alcázar, cédula de identidad número cuatro – uno dos uno - cero cuatro seis (N.º 4-121-046); Maribel Campos Alvarado, cédula de identidad número cuatro - uno cinco nueve - nueve nueve cero (N.º 4-159-990); María del Rosario Alvarado Badilla, cédula de identidad número cuatro - uno cero dos - uno tres dos uno (N.º 4-102-1321); Margarita Barrera Silva, cédula de identidad número cinco - uno seis nueve - seis cinco nueve (N.º 5-169-659); María Cecilia Espinoza Garita, cédula de identidad número cuatro - cero ocho cinco - uno siete nueve (N.º 4-085-179); Patricia Jiménez Díaz, cédula de identidad número uno - seis siete siete - cuatro ocho tres (N.º 1-677-483); Alexander Murillo Villalobos, cédula de identidad número uno - ocho uno uno - cuatro siete cinco (N.º 1-811-475); María de los Ángeles Barquero Bolaños, cédula de identidad número cuatro - uno dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-128-750); Hernán Jiménez León, cédula de identidad número cuatro - cero cinco siete – cero cinco seis (N.º 4-057-056); Víctor Julio Aguilar Quesada, cédula de identidad número cuatro - uno uno cero - ocho cuatro tres (N.º 4-110-843); María Eugenia Jiménez Arce, cédula de identidad número cuatro - cero nueve siete - cero cinco nueve (N.º 4-097-059); **Marco Antonio Hernández Campos, cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro-trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354)**; Ana Lorena Badilla Zamora, cédula de identidad número cuatro - uno dos seis - cuatro nueve dos (N.º 4-126-492); Miriam Lépiz León, cédula de identidad número nueve - cero cero cinco ocho - cuatro cero cero (N.º 9-0058-400); José Andrés Robles Camacho,

identidad número cuatro - uno dos uno - cinco ocho nueve (N.º 4-121-589); María de la Trinidad Pérez Azofeifa, cédula de identidad número uno - tres cinco cinco - nueve uno tres (N.º 1-355-913); María Elena Hernández Campos, cédula de identidad número nueve - cero cuatro nueve - tres cinco uno (N.º 9-049-351); Ademar Gerardo Vargas Cantillano, cédula de identidad número cuatro-uno uno cinco-ocho ocho nueve (N.º 4-115-889).

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Jonathan Prendas Rodríguez

José María Guevara Navarrete

Luis Fernando Chacón Monge

Víctor Manuel Morales Mora

Carlos Ricardo Benavidez Jiménez

Zolia Rosa Volio Pacheco

Dragos Dolanescu Valenciano

David Gourzong Cerdas
DIPUTADOS